

ANEXO 2A : CRONOGRAMA ARANCELARIO DEL PERÚ

NOTAS GENERALES

1. Los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación A se eliminarán totalmente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo.
2. Los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación B se eliminarán a partir de los aranceles base en cinco etapas anuales iguales comenzando a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 1 de enero del año cinco.
3. Los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación C se eliminarán a partir de los aranceles base en diez etapas anuales iguales comenzando a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 1 de enero del año diez.
4. Los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación D se eliminarán a partir de los aranceles base en doce etapas anuales iguales comenzando a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 1 de enero del año doce.
5. Los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación E se eliminarán a partir de los aranceles base en quince etapas anuales iguales comenzando a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 1 de enero del año quince.
6. Los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación F1 se mantendrán en sus aranceles base durante los años uno hasta cuatro. Comenzando el 1 de enero del año cinco, los aranceles aduaneros se eliminarán a partir de los aranceles base en trece etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 1 de enero del año diecisiete.
7. Los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación F2 se mantendrán en sus aranceles base durante los años uno hasta ocho. Comenzando el 1 de enero del año nueve, los aranceles aduaneros se eliminarán a partir de los aranceles base en nueve

etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 1 de enero del año diecisiete.

8. Los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación F3 se mantendrán en sus aranceles base durante los años uno hasta diez. Comenzando el 1 de enero del año once, los aranceles aduaneros se eliminarán a partir de los aranceles base en siete etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 1 de enero del año diecisiete.

9. Para propósitos de este Acuerdo, la tasa base del arancel aduanero y la categoría de desgravación para determinar la tasa arancelaria en cada etapa de reducción, para una línea, deberá ser la tasa de arancel aduanero de Nación Más Favorecida aplicada el 1 de junio de 2006.

10. Para propósitos de la eliminación de aranceles aduaneros de conformidad con este Anexo, las tasas arancelarias en cada etapa deberán ser redondeadas hacia abajo, al menos al décimo punto porcentual más cercano o, si la tasa arancelaria está expresada en unidades monetarias, al menos al 0.001 más cercano de la unidad monetaria oficial de la Parte.

11. El Sistema Armonizado será utilizado para propósitos de la clasificación de mercancías y productos comerciados entre las Partes bajo este Acuerdo.